

---

# El Consejo Europeo de Madrid y la Unión Económica y Monetaria Europea

En el Consejo Europeo de Madrid, celebrado los días 15 y 16 de diciembre, se han tomado un conjunto de decisiones relevantes para el progreso hacia la Unión Económica y Monetaria Europea. A continuación se reproducen, en primer lugar, la Sección I.A de las Conclusiones de la Presidencia, en la que se recogen los aspectos relativos a la Unión Económica y Monetaria, y, en segundo lugar, el anejo 1, que detalla el escenario para la introducción de la moneda única.

## **1. CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA**

### **I. Escenario de introducción de la moneda única**

1. El Consejo Europeo confirma que la 3ª fase de la Unión Económica y Monetaria comenzará el 1 de enero de 1999, de acuerdo con los criterios de convergencia, el calendario, los protocolos y los procedimientos establecidos en el Tratado.

El Consejo Europeo confirma que un alto grado de convergencia económica es una condición previa para el objetivo del Tratado de crear una moneda única estable.

2. El nombre de la nueva moneda es un elemento importante en la preparación del paso a la moneda única, puesto que determina, en parte, la aceptación pública de la Unión Económica y Monetaria. El Consejo Europeo considera que el nombre de la moneda única debe ser el mismo en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, teniendo en cuenta la existencia de los distintos alfabetos; debe ser simple y simbolizar Europa.

El Consejo Europeo decide, por consiguiente, que, desde el comienzo de la 3ª fase, el nombre de la moneda europea será Euro. Euro será su nombre completo y no un mero prefijo que se anteponga a los nombres de las monedas nacionales.

El nombre específico Euro se utilizará en lugar del término genérico Ecu utilizado por el Tratado para referirse a la unidad monetaria europea.

Los Gobiernos de los quince Estados miembros han acordado que esta decisión constituye la interpretación convenida y definitiva de las disposiciones del Tratado.

3. Como paso decisivo en la aclaración del proceso de introducción de la moneda úni-

ca, el Consejo Europeo adopta el escenario de introducción de la moneda única que figura en el anejo 1, sobre la base del informe elaborado a solicitud suya por el Consejo, en consulta con la Comisión y el Instituto Monetario Europeo. Comprueba con satisfacción que el escenario es plenamente compatible con el informe del IME sobre la introducción de la moneda única.

4. El escenario asegura la transparencia y la aceptabilidad, fortalece la credibilidad y refuerza la irreversibilidad del proceso. Es técnicamente factible y aspira a proporcionar la necesaria seguridad jurídica, minimizar los costes de ajuste y evitar distorsiones de la competencia. De acuerdo con el escenario de introducción, el Consejo, en su formación de Jefes de Estado y de Gobierno, confirmará lo antes posible en 1998 qué Estados miembros cumplen las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única. El Banco Central Europeo (BCE) deberá ser creado con antelación suficiente para que pueda completar los preparativos y comenzar sus actividades plenamente el 1 de enero de 1999.

5. La 3ª fase comenzará el 1 de enero de 1999 con la fijación irrevocable de los tipos de conversión entre las monedas de los países participantes, entre sí y con el Euro. Desde esa fecha, la política monetaria y la de tipo de cambio se ejecutarán en Euro, se promoverá el uso del Euro en los mercados de divisas, y los Estados miembros participantes emitirán en Euro la nueva deuda negociable.

6. Un Reglamento del Consejo, cuyos trabajos técnicos preparatorios deberán estar concluidos, a más tardar, a finales de 1996, entrará en vigor el 1 de enero de 1999 y establecerá el marco legal para el uso del Euro. Desde esta fecha, será una moneda en sentido propio y el Ecu-cesta oficial dejará de existir. Ese Reglamento establecerá, en tanto subsistan diferentes unidades monetarias, una equivalencia legalmente exigible entre el Euro y las unidades monetarias nacionales. La sustitución de las monedas nacionales por el Euro no alterará, de por sí, la continuidad de los contratos, salvo cuando estos prevean otra cosa. En el caso de contratos expresados en el Ecu-cesta oficial de la Comunidad Europea, de acuerdo con el Tratado, la sustitución por el Euro se realizará al tipo de cambio de 1 por 1, salvo cláusula en contrario del contrato.

7. A más tardar el 1 de enero del 2002 comenzarán a circular los billetes y monedas denominados en Euro junto con los billetes y monedas nacionales. A más tardar seis meses

después, las monedas nacionales habrán sido reemplazadas por completo por el Euro en todos los Estados miembros participantes, y la introducción habrá finalizado. No obstante, los billetes y monedas nacionales seguirán siendo canjeables por billetes y monedas en los bancos centrales nacionales.

8. El Consejo Europeo pide al Consejo ECOFIN que acelere todo el trabajo técnico adicional necesario para aplicar el escenario de introducción adoptado en el día de hoy. También deberá definirse el diseño de los billetes y monedas en Euro en los diferentes alfabetos de la Unión.

## II. Otros preparativos para la 3ª fase de la UEM

### *Convergencia económica duradera*

La disciplina presupuestaria es de crucial importancia, tanto para el éxito de la Unión Económica y Monetaria como para la aceptación de la moneda única por el público. Es, pues, necesario asegurar que, tras el paso a la 3ª fase, las finanzas públicas mantengan una trayectoria saneada acorde con las obligaciones del Tratado.

El Consejo Europeo toma nota con interés de que la Comisión se propone presentar en 1996 sus conclusiones sobre los mecanismos para garantizar la disciplina presupuestaria y la coordinación en la Unión Monetaria de acuerdo con los procedimientos y principios del Tratado.

### *La relación entre los Estados miembros participantes en el área Euro y los Estados miembros no participantes*

Las futuras relaciones entre los Estados miembros participantes en el área Euro y los Estados miembros que no participen en dicha área desde el principio tendrán que definirse antes del paso a la 3ª fase.

El Consejo Europeo solicita del Consejo ECOFIN que, en colaboración con la Comisión y el Instituto Monetario Europeo, actuando estos en el ámbito de sus respectivas competencias, estudien el conjunto de las cuestiones derivadas de que algunos Estados miembros podrían no participar en el área Euro desde el principio y especialmente, pero no exclusivamente, las referentes a los problemas derivados de la estabilidad monetaria.

## Trabajos futuros

El Consejo Europeo pide al Consejo ECOFIN que le informe sobre las dos cuestiones anteriores tan pronto como sea posible.

Los trabajos sobre ambos asuntos deberán respetar la exigencia del Tratado de que los Estados miembros que se incorporen al área Euro después de 1999 puedan hacerlo en los mismos términos y condiciones que se apliquen en 1998 a los Estados miembros participantes desde el inicio.

## 2. ESCENARIO DE INTRODUCCIÓN DE LA MONEDA ÚNICA (Anejo 1 de las Conclusiones de la Presidencia)

1. En su reunión de Cannes del 27 de junio de 1995, el Consejo Europeo pidió al Consejo ECOFIN que, previa consulta a la Comisión y al Instituto Monetario Europeo (IME), elaborase un programa de referencia para la introducción de la moneda única y que se lo presentase para su adopción en la reunión que celebraría en Madrid en diciembre de 1995.

2. Desde la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea («Tratado de Maastricht»), y especialmente desde el inicio de la 2ª fase del proceso hacia la Unión Económica y Monetaria, los Estados miembros, los organismos europeos y representantes de numerosas organizaciones privadas han estado estudiando los distintos aspectos del paso a la moneda única. En el momento actual, los trabajos preparatorios han alcanzado un nivel que permite presentar un programa de referencia con medidas claramente definidas y plazos de ejecución preestablecidos.

3. Los trabajos preparatorios en curso se guían por el objetivo primordial del Tratado de crear una moneda única estable. Una condición previa para lograr este objetivo es alcanzar un elevado grado de convergencia de los resultados económicos antes de que se fijen, de manera irrevocable, los tipos de cambio. Una estricta aplicación de los criterios de convergencia, a la hora de determinar qué Estados miembros cumplen las condiciones necesarias para adoptar la moneda única, generará confianza en la nueva moneda, de forma que los mercados y la opinión pública en general se convencerán de que será una moneda fuerte y estable. La convergencia tendrá que ser mantenida después del paso a la 3ª fase. En concreto, las finanzas públicas deben seguir una trayectoria sana en consonancia con las obligaciones del Tratado. Para ello se debe trabajar, de acuerdo

a los procedimientos y principios del Tratado, en la forma de asegurar la disciplina presupuestaria de los países que participen en el área del Euro. Además, antes de pasar a la 3ª fase, tendrá que ser definida la futura relación entre los Estados miembros que adopten el Euro y los demás, a fin de, entre otros objetivos, salvaguardar la estabilidad monetaria dentro del mercado único.

4. Una minuciosa preparación técnica del paso a la 3ª fase es necesaria para eliminar incertidumbres y para contribuir a una mayor aceptación pública de la moneda. El escenario de referencia presentado a continuación ha sido definido en consulta con la Comisión y el IME, y ha utilizado el Libro Verde de la Comisión y el Informe del IME sobre el paso a la moneda única. El escenario se ajusta al calendario, procedimientos y criterios establecidos en el Tratado; proporciona transparencia, refuerza la credibilidad y subraya el carácter irreversible del proceso. El escenario es técnicamente viable y aspira a proporcionar la necesaria seguridad jurídica, minimizar los costes de ajuste y evitar distorsiones en la competencia. El escenario, al anunciar medidas concretas que deben tomarse según un calendario claro, ofrece a los usuarios del dinero la información necesaria para adaptarse a la introducción de la moneda única. Por último, el escenario es compatible con el citado informe del IME.

5. El escenario de introducción parte del 1 de enero de 1999 como fecha de inicio de la 3ª fase. A continuación se exponen las medidas que habrán de tomarse durante las distintas fases del proceso. En los cuadros del Anexo se recogen estas medidas conjuntamente con el calendario, las fechas y los plazos que habrán de respetar los Estados miembros para participar en la 3ª fase.

6. El Consejo, en su formación de Jefes de Estado y de Gobierno, confirmará qué Estados miembros cumplen las condiciones necesarias para adoptar la moneda única. La fecha de esta decisión señala el comienzo de un período transitorio, previo al inicio de la 3ª fase, en el que se tomarán decisiones para completar los trabajos preparatorios. Por una parte, la magnitud de la tarea induciría a pensar que este período transitorio pudiese durar alrededor de un año; pero, por otra, los Jefes de Estado y de Gobierno deberán basar su selección de los Estados miembros que participarán en la 3ª fase en los datos más recientes y fiables del año 1997. Se hará un particular esfuerzo para que los Jefes de Estado y de Gobierno puedan tomar la decisión lo antes posible en 1998. Avanzar en los trabajos preparatorios contribuirá a asegurar que todas las medidas necesi-

rias estén en vigor al dar comienzo la 3ª fase. De estas medidas, varias son competencia del Banco Central Europeo (BCE).

7. El BCE tendrá que ser creado con la antelación suficiente para que los trabajos preparatorios sean finalizados de forma que la institución se encuentre plenamente operativa el 1º de enero de 1999. Esto significa que, lo antes posible dentro de este período transitorio, el Consejo y los Estados miembros participantes deberán adoptar una serie de disposiciones legales y nombrar al Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo. Inmediatamente después de este nombramiento se crearán el BCE y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Los órganos rectores del BCE decidirán, pondrán en marcha y comprobarán el funcionamiento de la estructura necesaria para que tanto el SEBC como el BCE puedan realizar sus funciones en la 3ª fase.

8. La 3ª fase de la Unión Económica y Monetaria comenzará el 1 de enero de 1999 con la fijación irrevocable de los tipos de cambio de las monedas de los países participantes entre sí y con respecto al Euro, y con la política monetaria única definida y ejecutada en el Euro por el SEBC. El SEBC estimulará la utilización del Euro en los mercados de divisas, y sus operaciones en estos mercados se efectuarán y liquidarán en dicha moneda. El 1 de enero de 1999, la infraestructura del sistema de pagos tendrá que estar en disposición de garantizar un correcto funcionamiento del mercado monetario de área basado en el Euro. Los bancos centrales nacionales podrían facilitar mecanismos de conversión a aquellas instituciones financieras que no hayan sido capaces de dotarse de estos mecanismos necesarios para traducir saldos en Euros a la unidad monetaria nacional y viceversa.

9. El marco jurídico para el uso del Euro vendrá dado por un Reglamento del Consejo que entrará en vigor el 1 de enero de 1999; a partir de esa fecha, el Euro pasará a ser una moneda en sentido propio y el Ecu-cesta oficial dejará de existir. En virtud de ese Reglamento las monedas nacionales y el Euro serán expresiones distintas de lo que, desde el punto de vista económico, es la misma moneda. Mientras sigan existiendo diferentes unidades monetarias nacionales, el Reglamento establecerá una equivalencia legalmente exigible entre el Euro y las unidades monetarias nacionales («equivalencia legalmente exigible» significa que a cada importe monetario en unidades monetarias nacionales se le asigna, con fuerza de ley, un contravalor fijo en Euro al tipo de cambio oficial, y viceversa). Durante el período previo al plazo establecido para la culminación del

proceso de introducción del Euro, el Reglamento hará posible que los agentes económicos privados utilicen libremente el Euro, aunque este no será de uso obligatorio. En la medida de lo posible, debería permitírseles generar sus propios mecanismos de ajuste al cambio. Sin embargo, en la aplicación de estos principios se deberán tener en cuenta las prácticas de mercado en términos de estandarización. El reglamento dispondrá también que los billetes de banco nacionales sigan siendo de curso legal, en el territorio de los países en cuestión, hasta la completa introducción de la moneda única. Los trabajos preparativos técnicos de este Reglamento deberán estar terminados antes de finales de 1996.

10. La sustitución de las monedas nacionales por el Euro no debería afectar de por sí a la continuidad de los contratos; los importes expresados en moneda nacional se convertirán al Euro al tipo de conversión establecido por el Consejo. En el caso de los valores y créditos con tipo de interés fijo, la sustitución, en sí misma, no alterará el tipo de interés nominal adeudado por el prestatario, a menos que así lo estipule el contrato. En el caso de contratos cuya denominación se refiera al Ecu-cesta oficial de la Comunidad Europea, y de conformidad con el Tratado, la sustitución por el Euro se hará al tipo de cambio 1 por 1, salvo cláusula en contrario del contrato.

11. La nueva deuda pública negociable —en particular la deuda con vencimiento posterior al 1 de enero del 2002— será emitida en Euro a partir del 1 de enero de 1999 por los Estados miembros participantes. El 1 de julio del 2002 a más tardar, la deuda pública denominada en las antiguas monedas nacionales se amortizará exclusivamente en la moneda única.

12. En los países que participen en la 3ª fase, la utilización generalizada del Euro en las operaciones del sector público tendrá lugar, a más tardar, a partir de la completa introducción de monedas y billetes europeos. El calendario correspondiente se establecerá mediante legislación comunitaria, pudiéndose dejar cierta libertad a cada Estado miembro.

13. Se invita a las autoridades públicas a poner en marcha las medidas necesarias para adaptar su administración al Euro.

14. No más tarde del 1 de enero del 2002, los billetes de banco y monedas en Euro se pondrán en circulación, coexistiendo con los nacionales. Dichos billetes y monedas en Euro tendrán curso legal. A medida que se generalice su utilización, se irán retirando de la circula-

ción los billetes y monedas nacionales. Los Estados miembros deberán esforzarse por reducir al mínimo este período de circulación dual. En cualquier caso, los billetes y monedas nacionales dejarán de ser de curso legal a más tardar a los seis meses de la introducción de billetes y

monedas en Euro. En dicha fecha el proceso de cambio a la moneda única habrá culminado. Con posterioridad a dicha fecha, los billetes de banco y las monedas nacionales podrán seguir canjeándose de manera gratuita en los bancos centrales nacionales.

## ANEJO 1

**TRANSICIÓN A LA MONEDA ÚNICA  
SECUENCIA CRONOLÓGICA DE ACONTECIMIENTOS**

| FECHA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MEDIDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | COMPETENCIA                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DICIEMBRE DE 1995 HASTA LA DECISIÓN SOBRE LOS ESTADOS MIEMBROS PARTICIPANTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                   |
| Diciembre de 1995.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Adopción del escenario de introducción de la moneda única, y anuncio de la fecha de conclusión del proceso de transición (1.7.2002) y del nombre de la nueva moneda.                                                                                                                                                                                                                      | Consejo Europeo.                                                                                                                                  |
| 31.12.1996.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Determinación del marco normativo, organizativo y logístico para que el BCE-SEBC desempeñe sus tareas en la 3ª fase.<br>Preparación de la legislación relacionada con el BCE-SEBC y con la introducción de la moneda única.                                                                                                                                                               | IME.<br>Comisión, IME, Consejo.                                                                                                                   |
| Antes de la decisión sobre los Estados miembros participantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Conformidad de la legislación nacional (1).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Estados miembros.                                                                                                                                 |
| <b>DESDE LA DECISIÓN SOBRE LOS ESTADOS MIEMBROS PARTICIPANTES HASTA EL 1 DE ENERO DE 1999</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                   |
| Lo antes posible en 1998.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Decisión sobre los Estados miembros participantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Consejo (2).                                                                                                                                      |
| Lo antes posible después de la decisión sobre los Estados miembros participantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | a) Nombramiento del Comité Ejecutivo del BCE.<br>b) Fijación de la fecha de introducción de billetes y monedas en Euro.<br>c) Comienzo de la emisión de billetes en Euro.<br>d) Comienzo de la acuñación de moneda fraccionaria en Euro.                                                                                                                                                  | Estados miembros (3).<br>BCE; Consejo SEBC (4).<br>Consejo y Estados miembros.                                                                    |
| Antes del 1 de enero de 1999.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Preparativos finales del BCE-SEBC.<br>a) Adopción de legislación derivada sobre: clave para la suscripción de capital, recopilación de información estadística, reservas mínimas, consulta al BCE, multas y sanciones a entidades.<br>b) Preparación del BCE-SEBC para la fase operativa (creación del BCE, adopción del marco regulatorio, comprobación de la política monetaria, etc.). | Consejo.<br>BCE-SEBC.                                                                                                                             |
| <b>DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999 HASTA EL 1 DE ENERO DEL 2002 A MÁS TARDAR<br/>Desde el comienzo de la 3ª fase hasta la introducción de billetes y monedas europeos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                   |
| 1 de enero de 1999.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fijación irrevocable de los tipos de conversión y entrada en vigor de la legislación sobre la introducción del Euro (naturaleza jurídica, continuidad de contratos, redondeo, etc.).                                                                                                                                                                                                      | Consejo (5).                                                                                                                                      |
| Desde el 1 de enero de 1999.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | a) Formulación y ejecución de la política monetaria única en Euro.<br>b) Realización de operaciones de divisas en Euro.<br>c) Comienzo del funcionamiento del sistema de pagos TARGET.<br>d) Emisión de nueva deuda pública en Euro.                                                                                                                                                      | SEBC.<br>SEBC.<br>SEBC.<br>Estados miembros.                                                                                                      |
| 1 de enero de 1999 a 1 de enero del 2002 a más tardar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | a) Cambio a la par de aquellas divisas con tipos de cambio irrevocablemente fijos.<br>b) Control del proceso de cambio en el sector bancario y financiero.<br>c) Asistencia a todos los sectores económicos para una transición ordenada.                                                                                                                                                 | SEBC.<br>SEBC y poderes públicos de los Estados miembros y de la Comunidad.<br>SEBC y poderes públicos de los Estados miembros y de la Comunidad. |
| <b>DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2002 HASTA EL 1 DE JULIO DEL 2002 A MÁS TARDAR<br/>Consumación de la transición</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                   |
| 1 de enero del 2002 a más tardar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | a) Puesta en circulación de billetes en Euro y retirada de billetes en moneda nacional.<br>b) Puesta en circulación de monedas en Euro y retirada de las nacionales.                                                                                                                                                                                                                      | SEBC.<br>Estados miembros (6).                                                                                                                    |
| 1 de julio del 2002 a más tardar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | a) Conclusión del cambio en las administraciones públicas.<br>b) Supresión del curso legal de los billetes y monedas nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                          | Consejo; Estados miembros (6).<br>SEBC.                                                                                                           |
| <p>(1) Los informes que deben presentar la Comisión y el IME, en virtud del apartado 1 del artículo 109 J, deberán incluir un examen de la compatibilidad de la legislación nacional de cada Estado miembro, incluidos los Estatutos de su banco central nacional, con el artículo 107 y el artículo 108 del Tratado y con los Estatutos del SEBC (el artículo 108 dispone que, a más tardar en la fecha de constitución del SEBC, las legislaciones nacionales deberán ser compatibles con el Tratado y con los Estatutos del SEBC).</p> <p>(2) En su formación de Jefes de Estado y de Gobierno (apartado 4 del artículo 109 J).</p> <p>(3) Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros participantes, de común acuerdo (apartado 1 del artículo 109 L).</p> <p>(4) Estados miembros participantes (apartado 2 del artículo 105 A y apartado 4 del artículo 109 K).</p> <p>(5) El Consejo se pronunciará por unanimidad de los Estados miembros participantes.</p> <p>(6) Estados miembros participantes.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                   |